

**C-VSC-PARI-LA-0008**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ  
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	DEG-161	VSC 000990	28/10/2019	CE-VSC-PAR-I – 135	23/11/2020	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Ibagué a los cinco (5) días del mes de abril de 2022.



**JUAN PABLO CALLARIDO ANGARITA**  
**Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué**

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000990 DE

( 28 OCT. 2019 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEG-161”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El día 18 de febrero de 2003 la Empresa Nacional Minera Ltda.-MINERCOL LTDA. y el señor SIXTO ANTONIO CASTILLO ROJAS, suscribieron Contrato de concesión N° DEG-161 , para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (RECEBO), en un área 6,0100 HECTÁREAS. Localizado en la jurisdicción del Municipio de PITALITO, Departamento del HUILA, con una duración de treinta (30) años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de abril de 2003.

El día 15 de julio de 2011, mediante Resolución GTRI N° 125, se declara perfeccionada la cesión total del 100% de los derechos y obligaciones del título minero a favor de Ximena Adriana Polanco, identificada con cédula de ciudadanía No. 52418919 de Bogotá D.C. Inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 09 de diciembre de 2016. Quedando ejecutoria y en firme el 10 de octubre de 2016.

Con Auto PAR-I No. 0200 del 05 de Febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 07 el 23 de febrero de 2015, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. DEG-161, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presentará la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 13 de febrero de 2014, concediéndosele el término de quince (15) días contados a partir de la notificación para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

A través de Auto PAR-I No. 1196 del 22 de Diciembre de 2015, notificado por estado No. 01 del 08 de enero de 2016, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. DEG-161, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegar el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de Setenta y Un mil Setecientos Diecinueve pesos (\$71.719) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo el pago del saldo faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de Novecientos Treinta Y un pesos (\$931) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, concediéndosele el término de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEG-161"**

quince (15) días contados a partir de la notificación para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Con Auto GSC-ZO No. 000516 del 28 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No. 72 del 22 de noviembre de 2016, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. DEG-161, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presentará la reposición de la póliza, concediéndosele el término de quince (15) días contados a partir de la notificación para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

A través de Resolución VSC No. 00398 del 10 de mayo de 2016, inscrita en el Registro Minero Nacional el 13 de diciembre de 2016, se modifican las etapas del contrato No. DEG-161, las cuales quedaron así:

Etapa de Exploración: Un (1) año y Once (11) meses  
Etapa de Construcción y Montaje: Cero (0) meses  
Etapa de Explotación: Veintiocho (28) años y Un (1) mes

La cual quedo en firme y ejecutoriada el 26 de julio de 2016.

Mediante **Concepto Técnico No. 356** de fecha **22/02/2019**, El Punto de Atención Regional **Ibagué** concluyó lo siguiente:

**1.1 "FORMATO BÁSICO MINERO**

*Se recomienda Aprobar los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestrales de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2012, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° DEG-161.*

*Se recomienda Aprobar los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de 2009, 2010, 2012 con sus respectivos planos anexos, teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° DEG-161.*

*Se recomienda No Aprobar y Requerir, al titular del contrato de concesión N° DEG-161, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2010, teniendo en cuenta que las cantidades reportadas no concuerdan con las reportadas en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes.*

*Se recomienda No Aprobar y Requerir, al titular del contrato de concesión N° DEG-161, para que allegue el plano de actividades anexo correspondiente al Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2005, 2006, 2007 y 2008 para proceder con su evaluación y aprobación, toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se observa su presentación.*

*Se recomienda INFORMAR a la sociedad titular que frente a los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual de 2011, allegado por el titular el 14 de febrero de 2012, mediante radicado N° 2012-425-000392-2, no se emitirán recomendaciones de aprobación o de rechazo hasta tanto el titular allegue en su totalidad los formularios para la declaración de producción para los trimestres correspondientes.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEG-161"**

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° DEG-161, frente a los requerimientos realizados **bajo apremio de multa**, mediante:

- **AUTO PAR-I N° 1196** del 22 de diciembre de 2015 (notificado por estado jurídico N° 01 del 08 de enero de 2016), en cuanto a **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, para que presente los FBM semestrales y anuales de 2003, 2004, 2013 y 2014 y el FBM semestral de 2015
- **AUTO GSC-ZO N° 0516** del 28 de marzo de 2016 (notificado por estado jurídico N° 72 del 22 de noviembre de 2016), en cuanto a, **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, para que allegue el FBM anual de 2015.
- **AUTO PAR-I N° 1446** del 07 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 49 del 11 de diciembre de 2018), en cuanto a, **REQUEIR** al titular bajo apremio de multa, para que allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestrales y anuales de 2016, 2017 con sus respectivos planos anexos, y Semestral de 2018

Toda vez que revisado el sistema de gestión documental, el expediente minero y la plataforma SI.MINERO, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimiento

Se recomienda Requerir al titular del contrato de concesión N° DEG-161 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 con su respectivo plano anexo, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. Toda vez que revisado, el expediente, el sistema de gestión documental y la plataforma SI.MINERO, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.

### 1.2 CANON SUPERFICIARIO

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° DEG-161, frente a los requerimientos realizados **bajo Causal de Caducidad**, mediante **AUTO PAR-I N° 1196** del 22 de diciembre de 2015 (notificado por estado jurídico N° 01 del 08 de enero de 2016), en cuanto a:

- **REQUERIR** al titular, para que allegue el pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de **\$71.719**, más los intereses causados desde el 21 de abril de 2004 hasta la fecha efectiva de su pago.
- **REQUERIR** al titular, para que presente el pago faltante del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por **\$931** más los intereses causados desde el 06 de junio de 2003 hasta la fecha efectiva de su pago.

Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimiento

### 1.3 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° DEG-161, frente a los requerimientos realizados **bajo Causal de Caducidad**, mediante: **AUTO PAR-I N° 200** del 05 de febrero de 2015 (notificado por estado jurídico N° 07 del 23 de febrero de 2015) y **AUTO GSC-ZO N° 0516** del 28 de marzo de 2016 (notificado por estado jurídico N° 72 del 22 de noviembre de 2016), en cuanto a, **REQUERIR** al titular, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimiento

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEG-161"**

#### 1.4 ASPECTOS AMBIENTALES

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° DEG-161, frente a los requerimientos realizados **bajo apremio de MULTA**, mediante:

- **AUTO PAR-I N° 200** del 05 de febrero de 2015 (notificado por estado jurídico N° 07 del 23 de febrero de 2015) en cuanto a, **REQUERIR** al titular, para que allegue la solicitud de sustracción de área de reserva forestal ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- **AUTO PAR-I N° 1252** del 09 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 44 del 14 de noviembre de 2018), en cuanto a **REQUERIR** al titular, para que allegue la modificación de la licencia ambiental en cuanto a al titular minero, teniendo en cuenta la cesión de derechos perfeccionada a través de la Resolución GTRI N° 125 del 15 de julio de 2011.

Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimiento

#### 1.5 REGALÍAS

Se recomienda dejar parcialmente el AUTO PAR-I N° 200 del 05 de febrero de 2015 (notificado por estado jurídico N° 07 del 23 de febrero de 2015) en cuanto a, **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, para que allegue el faltante del pago de las regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2005, 2006, 2007, 2008, 2010 y I y IV de 2012 por \$54.704, toda vez que se evidencia que los pagos de regalías se realizaron de forma correcta a la Alcaldía Municipal de Pitalito, Huila.

Se recomienda Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, junto con sus respectivos comprobantes de pago, toda vez que se evidencia que fueron pagados a la Alcaldía municipal de Pitalito, Huila.

Se recomienda Requerir al titular del contrato de concesión N° DEG-161, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2011, con sus respectivos comprobantes de pago por valor de:

- CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS M/CTE (\$182.241), más los intereses causados desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2011.
- CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS M/CTE (\$182.241), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2011.
- CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$181.278), más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2011.
- CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$182.343), más los intereses causados desde el 17 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011.

Toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y una vez revisado el expediente y el sistema de gestión documental, no se observa su presentación.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEG-161"**

Se recomienda Requerir al titular del contrato de concesión N° DEG-161, para que allegue los comprobantes de pago por valor de:

- CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.560) más los intereses causados desde el 13 de febrero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2012.
- CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$4.160) más los intereses causados desde el 13 de febrero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2012.
- SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$6.470) más los intereses causados desde el 13 de febrero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2012.
- SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$757) más los intereses causados desde el 13 de febrero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012.

Se recomienda pronunciamiento jurídico respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° DEG-161, frente a los requerimientos realizados mediante:

- **AUTO PAR-I N° 0200** del 05 de febrero de 2015 (notificado por estado jurídico N° 07 del 23 de febrero de 2015), en cuanto a, **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si hay lugar a éste, de los trimestres de 2013 y 2014.
- **AUTO PAR-I N° 1196** del 22 de diciembre de 2015, mediante (notificado por estado jurídico N° 01 del 08 de enero de 2016), en cuanto a, **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si es el caso, de los trimestres I, II y III de 2015.
- **AUTO GSC-ZO N° 000516** del día 28 de marzo de 2016 (notificado por estado jurídico N° 72 del 22 de noviembre de 2016), en cuanto a, **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo comprobante de pago si procede, del trimestre IV de 2015.
- **AUTO PAR-I N° 1446** del 07 de diciembre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 49 del 11 de diciembre de 2018), en cuanto a, **REQUEIR** al titular bajo apremio de multa, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2017; I, II, III de 2018.

Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimiento. Se debe tener en cuenta que mediante los informes de visitas de inspección técnica realizadas al área del contrato de concesión N° DEG-161, desde el año 2013 hasta el 2018, no se han evidenciado actividades mineras, dentro o fuera del área otorgada.

Se recomienda Requerir al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación.

#### **1.6 PAGO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN.**

Se recomienda dejar parcialmente el AUTO PAR-I N° 200 del 05 de febrero de 2015 (notificado por estado jurídico N° 07 del 23 de febrero de 2015) en cuanto a, **REQUERIR** al titular bajo apremio de multa, para que

4

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEG-161"**

presente el pago faltante por concepto de inspección de campo por valor de \$52.347, más los intereses causados desde el 16 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago. Toda vez que se evidenció que el cálculo realizado en el concepto técnico N° 428 del 11 de diciembre de 2015, no se realizó con los intereses correspondientes a la tasa de usura.

Se recomienda requerir al titular del contrato de concesión N° DEG-161, para que allegue el comprobante de pago por valor de CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$120.313), más los intereses causados desde el 16 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del pago de la visita de fiscalización requerido mediante AUTO GTRI N° 294 del 02 de mayo de 2012 (notificado por Estado Jurídico N° 066 del 15 de mayo de 2012).

**1.7 RUCOM.**

Una vez revisado el listado de inscritos del Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM), se evidencia que la sociedad titular se encuentra debidamente inscrita."

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. DEG-161 y el Sistema de Gestión Documental, en concordancia con lo concluido mediante Concepto Técnico No. 356 de 22 de Febrero de 2019, se evidencia que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causales de caducidad contenidos en los Autos PAR-I Nos. 0200 del 05 de Febrero de 2015, notificado por estado jurídico No. 07 el 23 de febrero de 2015, para que presentará la reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 13 de febrero de 2014; Auto PAR-I No. 1196 del 22 de Diciembre de 2015, notificado por estado No. 01 del 08 de enero de 2016, para que allegara el pago de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de Setenta y Un mil Setecientos Diecinueve pesos (\$71.719) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo el pago del saldo faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de Novecientos Treinta Y un pesos (\$931) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y Auto GSC-ZO No. 000516 del 28 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No. 72 del 22 de noviembre de 2016, para que presentará la reposición de la póliza, concediéndosele los terminos de quince (15) días en cada uno de los precitados autos contados a partir de la notificación respectiva para allegar lo requerido o formular su defensa con las pruebas pertinentes.

Aunado a lo anterior, se tiene que el término otorgado en los precitados autos para el cumplimiento de los requerimientos referenciados vencieron el 16 de marzo de 2015, 01 de febrero de 2016 y 14 de diciembre de 2016, sin que el titular hasta la fecha haya subsanado los mismos.

Así pues las cosas, corresponde actuar conforme a lo establecido en los Artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, a saber:

"(...)

**Artículo 112.** Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:....

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas

f) El no pago de las multa impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEG-161"**

*"Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

En observancia a las disposiciones anteriormente descritas, al verificarse el incumplimiento por parte del titular minero a las obligaciones legales y contractuales y una vez surtido el debido proceso para el presente trámite, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. DEG-161.

En consecuencia, de lo anterior, y atendiendo a que el titular cuenta con saldos insolutos a su cargo y a favor de la Agencia Nacional de Minería, se procederá en la parte resolutive del presente acto administrativo a declarar que el titular minero debe las siguientes sumas de dinero:

- SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$71.719) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración
- NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$931) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración
- CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS M/CTE (\$182.241), más los intereses causados desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2011.
- CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS M/CTE (\$182.241), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2011.
- CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$181.278), más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2011.
- CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$182.343), más los intereses causados desde el 17 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011.
- CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.560) más los intereses causados desde el 13 de febrero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2012.
- CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$4.160) más los intereses causados desde el 13 de febrero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2012.
- SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$6.470) más los intereses causados desde el 13 de febrero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2012.
- SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$757) más los intereses causados desde el 13 de febrero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012.
- CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$120.313), más los intereses causados desde el 16 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEG-161”**

faltante del pago de la visita de fiscalización requerido mediante AUTO GTRI N° 294 del 02 de mayo de 2012 (notificado por Estado Jurídico N° 066 del 15 de mayo de 2012)

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión **No. DEG-161**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

“deberá extender la garantía ambiental por tres (3) años más a partir de la fecha de terminación del contrato”. (Subrayado fuera de texto).

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad a la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, y además de las anteriores obligaciones, con la terminación de la etapa de ejecución contractual y el inicio de la fase de liquidación del Contrato de Concesión **No. DEG-161** y la ANM suscribirán un acta atendiendo lo previsto para el efecto en la CLAUSULA VIGESIMA del contrato.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. DEG-161**, otorgado a la señora **XIMENA ADRIANA POLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52418919 de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión **No. DEG-161**, otorgado a la señora **XIMENA ADRIANA POLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52418919 de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**Parágrafo. -** En atención a la anterior declaración, la señora **XIMENA ADRIANA POLANCO**, deberá suspender toda actividad de explotación dentro del área del Contrato de Concesión **No. DEG-161**, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. (Código Penal).

**ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR** que la señoral **XIMENA ADRIANA POLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52418919 de Bogotá D.C, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$71.719) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEG-161"**

- NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$931) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración
- CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS M/CTE (\$182.241), más los intereses causados desde el 15 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2011.
- CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS Y UN PESOS M/CTE (\$182.241), más los intereses causados desde el 16 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2011.
- CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$181.278), más los intereses causados desde el 15 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2011.
- CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$182.343), más los intereses causados desde el 17 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011.
- CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.560) más los intereses causados desde el 13 de febrero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2012.
- CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$4.160) más los intereses causados desde el 13 de febrero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2012.
- SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$6.470) más los intereses causados desde el 13 de febrero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2012.
- SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$757) más los intereses causados desde el 13 de febrero de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo faltante del pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2012.
- CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$120.313), más los intereses causados desde el 16 de febrero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del pago de la visita de fiscalización requerido mediante AUTO GTRI N° 294 del 02 de mayo de 2012 (notificado por Estado Jurídico N° 066 del 15 de mayo de 2012)

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>1</sup> respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

**Parágrafo Primero.** Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el

<sup>1</sup> Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

49

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEG-161"**

vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**Parágrafo Segundo:** El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del *representante legal de la sociedad titular o titular*, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del contrato según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. DEG-161, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Gráfico de esta entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a las Alcaldías del Municipio de PITALITO, Departamento del HUILA, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ALTO MAGDALENA "CAM" y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI- , para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

A

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DEG-161"**

**ARTÍCULO NOVENO.** - surtidos todos los tramites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la señora XIMENA ADRIANA POLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52418919 de Bogotá D.C, titular del Contrato de Concesión No. DEG-161 de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

**Parágrafo.** La desanotación del área del presente Contrato de Concesión No. DEG-161 del Catastro Minero Nacional solo procederá transcurridos quince (15) días después de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Medina/ Abogada -PAR Ibagué.  
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinar PAR-I  
Vo Bo: Joel Dano Pino Puerta. Coordinador GSC-ZQ  
Revisó: Mónica Patricia Modesto. Abogada VSCM  
Filtró: Jose Mana Campo Castro/ Abogado VSC



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000990 del 28 de octubre de 2019**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No DEG-161” dentro del expediente No. DEG-161, la cual fue notificada por aviso mediante oficio 20209010413771 del 22 de octubre de 2020, entregado el 30 de octubre de 2020, quedando ejecutoriada el 18 de noviembre de 2020, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2020.



**Juan Pablo Gallardo Angarita**  
**Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.**

**Elaboró:** Nelson Javier López Cruz – Técnico Asistencial PAR-i  
**Revisó:** Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.